

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXIX	Managua, D. N., Jueves 10 de Junio de 1965	No. 127
----------	--	---------

S U M A R I O

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Quinta Sesión de la Cámara del Senado Pág. 1929

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reducción de Aforos Aduaneros a Isolina Jiménez 1934
 Franquicias y Privilegios a la firma «Cfa. Harinera de Nicaragua, S.A.».—(Concluye) 1935

RADIODIFUSION

Licencia para Operar Estación de Radio 1937

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica. 1937

SECCION JUDICIAL

Remates 1939
 Títulos Supletorios 1941
 Terrenos Municipales 1942
 Venta de Terreno Ejidal 1942
 Renuncia de Herencia doña Fanny Ortega de Taylor 1943
 Sentencias de Divorcio 1943
 Declaratorias de Herederos 1943

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Quinta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Décimo Quinto Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y quince minutos de la mañana del día miércoles, diecinueve de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

Presidencia del honorable Senador Dr. Mariano Argüello, asistido de los honorables Senadores Don Pablo Rener y Don Enrique Belli, como Primero y Segundo Secretarios, respectivamente.

Concurrieron además, los honorables Senadores Don Edmundo Amador, Dr. Rafael Ayón, Don José María Briones, Dr. Humberto Castrillo, Dr. Adrián Cuadra G., Don José

Frixione, Dr. Camilo Jarquín, Dr. Francisco Machado Sacasa, Dr. Fernando Medina, Dr. Raúl Montalván Herdocia, Don Luis Arturo Ponce S., General J. Rigoberto Reyes, Dr. Crisanto Sacasa y Don Víctor Manuel Talavera.

- 1.—Se abrió la sesión.
- 2.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.
- 3.—Se dio lectura a nota llegada de la honorable Cámara de Diputados, en la que participan que fueron aprobadas por aquel Alto Cuerpo, las reformas que el Senado hiciera al proyecto de ley que faculta al Poder Ejecutivo para donar al Sindicato de Maestros de Chontales, una casa y solar situados en la ciudad de Juigalpa y que pertenece al Estado.

A moción del honorable Senador Sacasa, fueron dispensados al anterior proyecto mediante votación nominal, los trámites de lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente; quedando en consecuencia, definitivamente aprobado.

4.—Se dio lectura al proyecto de ley llegado de la honorable Cámara de Diputados, por medio del cual «La Orquesta Sinfónica Nacional deberá tener personalidad jurídica para poder disfrutar de la ayuda que le da el Estado, de acuerdo con el Programa 06—00 del Presupuesto General de la República, Transferencias corrientes, del Ministerio de Educación Pública».

Sobre este proyecto se suscitó un cambio de impresiones entre los honorables Senadores, por la ambigüedad de sus términos. Explicó el honorable Senador Cuadra que no se trataba propiamente de otorgar Personalidad Jurídica, sino de preparar el camino, para que cuando la Orquesta Sinfónica Nacional la tenga, pueda disponer de la partida asignada en el Presupuesto; correspondiendo por lo tanto, el estudio de este proyecto, a la Comisión de Hacienda.

El honorable Senador Argüello disintió con el anterior criterio del honorable Senador Cuadra, expresando que él entendía, que, se trataba de conceder a la Orquesta

Sinfónica, Personalidad Jurídica, y que el proyecto tenía mala redacción; pues de acuerdo con ella no se llegaba a nada; ya que la Orquesta Sinfónica, ni tiene, ni tendrá Personalidad Jurídica, que es lo que necesita para disponer de los fondos asignados en el Presupuesto.

El honorable Senador Sacasa se manifestó conforme a las objeciones hechas por sus apreciables colegas. Agregando, que mucho le agradaba que en medio del realismo imperante de las dificultades económicas actuales, tuvieran elementos de devoción espiritual, como era ese grupo de artistas de la Orquesta Sinfónica Nacional, que consideraba dignos de apoyo. Terminó pidiendo, por consiguiente, se modificara el Decreto, diciendo: «Se otorga Personalidad Jurídica a la Orquesta Sinfónica Nacional».

Siguieron alternando los honorables representantes en el uso de la palabra, sosteniendo sus puntos de vista. Aclarándose finalmente que la discusión estaba fuera de orden, pues el proyecto no había aún pasado a Comisión, que era lo que cabía. Estando todos los honorables Senadores de acuerdo, se tomó en consideración la iniciativa, y se pasó a la Comisión de Hacienda.

5.—Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de Relaciones Exteriores, el Proyecto de Resolución por el que se aprueba el Convenio celebrado entre la República de Nicaragua y la República Federal de Alemania, sobre Cooperación Técnica.

6.—Siguiendo con el Orden del Día, se encontró que sobre los asuntos 4o., 5o., y 6o., no había dictamen de las Comisiones respectivas. Por lo que, a moción del honorable Senador Sacasa, con la que el honorable Señor Presidente dijo coincidía, se excitó a los miembros de las Comisiones, para que emitieran los dictámenes correspondientes lo más pronto posible.

7.—Se leyó en lo general, en segundo debate, el dictamen junto con el proyecto de ley que reglamenta el Arto. 222 de la Constitución, relacionado a los cargos de Jueces Locales.

Se puso a discusión el dictamen y el proyecto; y a solicitud del honorable Senador Sacasa, el honorable Señor Secretario informó que la iniciativa había sido aprobada en primer debate por el Senado. Y al tratarse en el segundo, el 17 de Noviembre de 1964, se suspendió la discusión para un mayor estudio de la Comisión, a la que se agregó al honorable Senador Cuadra.

El honorable Senador Cuadra expresó que agradecía mucho la gentileza que había tenido la Mesa Directiva de incorporarlo como miembro de la Comisión dictaminadora

para un mejor estudio del proyecto en discusión. Recuerdo, agregó, que en relación al mismo y cumpliendo con esta Comisión, nos constituimos en la Sala de la Excma. Corte Suprema de Justicia e intercambiamos impresiones con los Señores Magistrados; por las cuales llegamos a la conclusión de que hay un ambiente en esa Corte, que no es favorable al proyecto. Las razones que ellos manifestaron, es que precisamente en la Capital de la República,—donde por ser la ciudad que atrae la atención nacional, tanto por su mayor núcleo de población como por la necesidad de una más depurada administración de la justicia—, han ensayado, desde hace dos o tres años, designar profesionales del derecho para los cargos de Jueces Locales; obteniendo magníficos resultados y estando por lo tanto muy satisfechos de esta práctica.

En aquella ocasión, sólo uno de los Señores Magistrados guardó silencio; todos los demás fueron favorables a esa tesis. La segunda parte es de orden técnico. El artículo 222 en su inciso final dice: «La Ley reglamentará el ejercicio de estos cargos cuando fueren servidos por abogados». El reglamento tiene que ser congruente con la Ley substantiva y la Constitución nos manda el inciso 2o. del Arto. 222 que la Ley reglamentará el principio contenido en la primera parte, sólo cuando se trate de que sean Abogados los que van a ejercer el cargo; de manera que si nosotros nos ponemos a reglamentar fuera de la función específica de Abogados, fuera del caso concreto que nos da la ley, estamos saliéndonos de nuestras atribuciones. Esta reglamentación es completamente incongruente y no la está pidiendo la Constitución, por lo que la estimo sobrancera; ya que la Constitución no está diciendo que hay que reglamentar cuando van a ejercer los cargos estudiantes, sino cuando sean Abogados. Además, agregó el honorable Senador Cuadra, esto implica una modificación al procedimiento de los códigos actuales, sobre la forma como se designan los Jueces; ya que es una reglamentación que dice a la Corte que tiene que escogerlos en tal forma. Debiendo cumplirse por lo tanto, con las voces del Arto. 179 Cn., que señala la necesidad de previa consulta con la Corte Suprema de Justicia, puesto que el proyecto no procede de ella, sino de un Diputado. Y sin la cual, podía acarrear una inconstitucionalidad a la ley. Concluyó diciendo que después de ese estudio hecho por él y de escuchar de viva voz la opinión de los Señores Magistrados y de analizar detenidamente el proyecto, le parecía impropio que aprobaran tal reglamentación, y preferiría que se devolviera a la honorable Cámara de Diputados para que se cumpla con la obligación constitucional del Arto. 179,

de oír de previo la opinión de la Excma. Corte Suprema de Justicia. De lo contrario, dijo, votaría por su rechazo.

El honorable Senador Sacasa dijo que como siempre, había escuchado con satisfacción la ilustradísima intervención del honorable Senador Cuadra, que en esta ocasión traía agregado al brillo de su talento, el bajaje de la opinión de la Corte Suprema de Justicia. De suerte que nos invita a una meditación serena sobre este importante asunto. Pero, agregó, se permitía hacer la observación de que el honorable Senador Cuadra era agregado a una Comisión y no dejaba de causarle sorpresa que hablara sólo por él. Terminó opinando era necesario oír el informe de los miembros de la Comisión, la cual fue complementada apenas con el honorable Senador Cuadra.

El honorable Senador Argüello opinó que el honorable Senador Cuadra, que había integrado la Comisión como él y sus demás colegas, por disposición de la Cámara, había expresado sus observaciones personales que él había deducido del cambio de impresiones que tuviera con los Magistrados de la Excma. Corte Suprema de Justicia. Agregó que él coincidía en algunos aspectos con su tesis, pero no en todos. Por ejemplo, dijo, yo creo y estimo esto es lo fundamental, que el artículo en discusión no dice, ni puede decir, que se excluya a los Abogados, para darle preferencia a los estudiantes. Para mí, el artículo lo que quiere decir, es que los Jueces Locales serán designados entre personas entendidas en derecho, Abogados o estudiantes; y que al decir que en las cabeceras departamentales serán necesariamente estudiantes, lo que quiere decir es que no podrán ser entendidos en derecho. Pero sí pueden ser Abogados. Porque sería ridículo que con el deseo de ayudar a los estudiantes, pongamos la justicia en manos de ellos y apartemos a los Abogados. En lo demás, yo no estoy de acuerdo con la opinión del honorable Senador Cuadra, que dice que se reglamentará sólo cuando se trate de Abogados y no en el otro caso. Para mí, el principio general de la reglamentación de los preceptos constitucionales, no se puede cambiar, sólo que de una manera expresa lo diga. Terminó manifestando el honorable Senador Argüello, que él tenía sus dudas respecto a cual era el punto en el que estaban reformando el Código de Procedimiento, que requiere el requisito de consulta previa con la Excma. Corte Suprema de Justicia; que rogaba al honorable Senador Cuadra se lo aclarara; y si lo convenía, él estaría de acuerdo en que se rechazara el proyecto, porque no se había llenado ese trámite indispensable. Aunque a este respecto, repitió, no estaba muy claro, a pesar

de que yo he sido aquí, el principal sostenedor de que cuando la Constitución habla de Código, no es Código, sino teoría; cuando dice Código Civil, no es Código Civil, sino Derecho Civil; cuando se refiere a Código Penal, no es Código Penal, sino materia penal; y cuando menciona Código de Procedimiento, es materia procesal.

El honorable Senador Cuadra, dijo, refiriéndose a la última pregunta del honorable Senador Argüello, que respaldaba con vehemencia su punto de vista de que cuando la Ley habla de Códigos, no se trata de Códigos exactamente, sino de derecho; y él mismo le estaba dando un argumento en favor. Se está reformando, agregó, el derecho procesal, por cuanto la función constitucional de elección de los Magistrados y designación de los Jueces, que está a cargo de la Excma. Corte Suprema de Justicia, se está modificando, sometiéndola a un procedimiento que antes no existía, dentro de un sector determinado, que debe ser una condición de estudiantes de una lista presentada por las Facultades. Se está reformando, por lo tanto, la materia procesal civil, en ese sentido. Seguidamente leyó el honorable Senador Cuadra todo el Arto. 222 de la Constitución, diciendo que lo estimaba completamente claro; ya que establecía, que de preferencia, los Jueces debían ser Abogados, si no, estudiantes de la Carrera de Abogacía; y por último, entendidos en derecho. Y conforme la aclaración que seguía, donde hubiera facultades de derecho, deben ser estudiantes que hayan aprobado el segundo año. Terminó manifestando que esa era la interpretación exacta del artículo, y que cualquier otra que se le diera, sería interesada en darle beligerancia exclusiva a los estudiantes, para desplazar a los Abogados. Agregó también, que conforme dijera en su intervención cuando se discutiera en primer debate el proyecto, había otra razón de orden cronológico, y es que antes no había facultad en Managua, sólo en León y Granada, ni se pensó que pudiera haberla; ya que en la capital, los jueces debían ser Abogados.

El honorable Senador Jarquín manifestó, que él había sido uno de los firmantes del dictamen, en unión de sus demás compañeros. Pero no tenía reparo en confesar que después de un mejor estudio, había llegado a una conclusión enteramente diferente. Como dijo el honorable Senador Cuadra, agregó, estuvimos en la Excma. Corte Suprema de Justicia, y después de cambiar impresiones con los señores Magistrados, notamos que la opinión de ellos es adversa al proyecto. Estoy de acuerdo con la argumentación del Senador Cuadra, y además quiero agregar, que según el Arto.

229, Inciso 5) Cn., es función privativa de la Corte Suprema de Justicia, nombrar los Registradores Públicos, Médicos Forenses, y demás funcionarios y empleados que determina la Ley; y por el Arto. 13 de la misma Constitución, se establece que los «órganos del Gobierno colaborarán armónicamente en la realización de los fines del Estado. En el ejercicio de sus funciones privativas son limitadas e independientes». De manera, honorable Señor Presidente, que la Excm. Corte Suprema de Justicia es absolutamente independiente en el nombramiento de los Jueces. No puede limitársele esa facultad, porque lo prohíbe el Arto. 13 citado. Si no me equivoco y mi memoria no es infiel, en el año 1925 se suscitó un debate con motivo de una iniciativa del Ejecutivo enviada a la Corte Suprema de Justicia, tendiente a que se eligieran los Jueces dentro de una lista que mandaría el Ejecutivo. La Corte dio un dictamen terriblemente fuerte, sosteniendo su independencia para el nombramiento de los Jueces. Por las razones expuestas, concluyó, creo que debe rechazarse el proyecto en discusión.

El honorable Senador Castrillo pidió la palabra, expresando: Respeto muchísimo la opinión de los distinguidos Senadores Abogados que me han precedido en el uso de la palabra; y más todavía cuando hacen referencia a una entrevista que tuvieron con los honorables Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Y digo que la respeto muchísimo, porque yo no soy Abogado, y ellos sí. Sin embargo, quiero invocar en mi favor, la opinión también de muchos Abogados de la honorable Cámara de Diputados, que le dieron pase a este proyecto, porque el Arto. 222 es completamente claro. Seguidamente leyó el honorable Senador Castrillo el citado artículo, agregando: Por lo tanto, como regla general, primero se debe dar preferencia a los Abogados, luego a los estudiantes, y por último a los entendidos en derecho. Sin embargo, después viene la intención principal, que es como una excepción de este artículo: «Donde haya Facultad de Derecho necesariamente serán estudiantes de esa carrera que hubiesen aprobado el segundo año». Esto no se puede borrar de la Constitución, y dice claramente que cuando hayan Facultades, deben ser estudiantes. Y esta parte del Arto. 222, es congruente con la última, que dice: «La ley reglamentará el ejercicio de estos cargos, cuando fueren servidos por Abogados». Es decir, cuando se quieran nombrar Abogados en lugares donde hayan facultades de derecho. Como la Corte Suprema de Justicia tiene iniciativa en materia de jurisprudencia, yo hago formal moción para que se haga la reglamentación del caso, cuando quiera nombrar Abogados, porque no pue-

de pasar sobre la Constitución. Y quiero refutar también, muy a mi pesar, porque es Abogado, lo dicho por el honorable Senador Jarquín de que los poderes del Estado son independientes en su funcionamiento. Esto es verdad, pero todos los poderes del Estado obedecen a la Constitución; y ésta nos está diciendo que donde hayan facultades de derecho, los jueces deben ser Abogados; es aquí donde limita, donde obliga a que necesariamente serán estudiantes de esa carrera, que hubiesen aprobado el segundo año. Y por último le traza el camino en los casos en que quieran nombrarse Abogados, diciendo: «La ley reglamentará el ejercicio de estos cargos cuando fueren servidos por Abogados». Indudablemente, la Corte Suprema de Justicia se ha olvidado de dictar esa reglamentación, y debía presentar el correspondiente proyecto a las Cámaras, para que obre conforme nuestra Constitución Política; ya que eso es lo que cabe en este caso, por respecto a nuestra Carta Magna y a la opinión de la honorable Cámara de Diputados; y debía hacerse la excitativa respectiva para que ya sea por medio de uno de los señores Diputados o la Corte Suprema de Justicia, se presente ese proyecto de reglamentación, cuando sean nombrados Abogados. De lo contrario, estaríamos perturbando la Constitución Política.

El honorable Señor Presidente, Senador Argüello, recordó a los honorables representantes que apenas estaban discutiendo en lo general el proyecto, y no su articulado. Dijo hacía esa advertencia, para que en lo posible limitaran el debate, concretándose un poco más. Agregó así mismo, el honorable Senador Argüello, que él también, quería confesarse culpable, como suscriptor del dictamen, tal vez entusiasmado por la juventud, por los estudiantes, a los que la iniciativa les daba primacía para ser jueces, con cuya idea había simpatizado mucho; pero después de un más detenido estudio, y que la Excm. Corte Suprema de Justicia ha hecho observaciones, diciendo, por ejemplo, que hasta hoy sólo un estudiante de 5o. año ha nombrado Juez aquí, y que en todas partes han dado mejor resultado los Abogados, —yo francamente retiro mi dictamen, si se puede, o me declaro en contra de él; y en su oportunidad, expondré ampliamente mis razones para ello. Terminó opinando el honorable Senador Argüello, que juzgaba lo pertinente era, a la altura de esta discusión, en la que se habían expresado teorías de que se rechazara el proyecto, se le sometiera a un estudio más profundo.

El honorable Senador Medina propuso que estando en discusión el proyecto en segundo debate, y de acuerdo con el trámite respectivo, se sometiera a votación nominal, primero, el dictamen.

El honorable Senador Cuadra opinó que estaban discutiendo el dictamen; y si se aprobaba, entrarían a la discusión del articulado. Agregó que él, como ya había manifestado antes, estaba en contra del proyecto; pero para no rechazarlo, estaba buscando el artículo correspondiente en la Ley Orgánica de Tribunales, en qué basarse para que se llenara el requisito de consulta previa a la Excma. Corte Suprema de Justicia. Pero eso no obstaba para que siguieran discutiendo el proyecto en lo general.

El honorable Senador Jarquín pidió se pusiera a votación su moción, de que se rechazara el dictamen; a la cual el honorable Senador Cuadra dijo se adhería, agregando que eso significaba, que los mismos firmantes del dictamen, pedían ahora que se rechazara.

El honorable Senador Belli pidió la palabra, expresando que el asunto en discusión no era nuevo en la Cámara del Senado. Ya ha sido tratado varias veces, dijo, y cada vez que lo hemos discutido, hemos encontrado que hay una seria controversia entre unos elementos y otros, en esta Cámara. A los Abogados les lastima profundamente que el gremio se sienta postergado en ciertos aspectos que tienen las voces de la Constitución, cuando trata de este asunto. Y además, ellos aducen, y también los que no somos abogados, que lo lógico y natural es que los Abogados, individuos que han estudiado una serie de años y que han coronado una profesión, sean los que tengan la preferencia en estos cargos. Es verdad, también, que se puede argumentar que la juventud necesita prepararse, así como el practicante de medicina llega a operar en los quirófanos. Pero esta ley adolece de una serie de fallas, y es que no ha sido llevada a consulta a la Excma. Corte Suprema de Justicia, como debiera haber sido hecho; ya que se roza íntimamente con las disposiciones de los Códigos. De manera que era necesaria e imperiosa esa consulta. Recordemos que nosotros rechazamos una ley en vez pasada, basándonos precisamente en ese argumento de que no había sido consultada antes con la Corte Suprema de Justicia. Yo no pido que rechacemos este proyecto, pero sí que lo devolvamos a la honorable Cámara de Diputados, para que se cumpla con ese requisito.

El honorable senador Medina dijo que había escuchado con mucho interés la discusión entre los señores Abogados, sobre derechos constitucionales y otros muchos. Agregó el senador Medina, que él opinaba debía pedírsele a la Comisión estudiar un poco más el proyecto, suspendiendo para ello el debate; y hacía formal moción en ese sentido.

El honorable Senador Belli dijo que lo que cabía era devolver el proyecto a la Cámara de Diputados para que lo envíe en consulta a la Excma. Corte Suprema de Justicia, en cuyo sentido hacía formal moción, que pedía se pusiera a votación.

El honorable Senador Argüello manifestó que era de opinión que el proyecto volviera a la Comisión; por razón de que de los miembros de ella, habían dos que rechazaban su propio dictamen; el honorable Senador Jarquín y él. Y que habiendo contradicciones y diversidad de opiniones, le parecía que no estaban lo suficientemente preparados para pronunciarse al respecto.

Tanto el honorable Senador Sacasa como el honorable Senador Belli, objetaron que aunque el proyecto volviera a Comisión, siempre, al discutirse nuevamente en el Senado, adolecería del mismo defecto, de falta de consulta a la Corte Suprema de Justicia. Por lo que opinaban, lo pertinente era cumplir con tal requisito, establecido por la Constitución.

El honorable Senador Ponce dijo que tenía la impresión de que la opinión personal de los señores dictaminadores, no estaba de acuerdo con el dictamen por ellos firmados; por lo que le parecía que prácticamente no había dictamen. Agregó que en tal caso, lo que debía hacerse, es darle oportunidad a la honorable Comisión, para que estudien nuevamente el asunto y emitan un nuevo dictamen, para discutirse en su oportunidad.

El honorable senador Argüello adujo que el hecho de que los propios dictaminadores rechazaran su dictamen, no significaba que éste no existiera. Insistió el honorable Senador Argüello, en que los honorables Senadores que opinaban por la consulta a la Excma. Corte Suprema de Justicia, le señalaran dónde estaba el punto en el proyecto, que requería esa consulta.

A moción del honorable Senador Sacasa, se leyó nuevamente por Secretaría el dictamen y el Arto. 1o. del proyecto.

El honorable Senador Cuadra, refiriéndose a la pregunta hecha por el honorable Senador Argüello, expresó que ésta ya había sido contestada por el honorable Senador Jarquín; puesto que él había sentado la tesis de la independencia de los poderes. Nosotros, agregó, estamos limitando las atribuciones a la Corte Suprema de Justicia y estamos designando verdadero elector al decano de la facultad, puesto que la Corte tendrá que escoger dentro de una lista presentada por él. Y se está modificando, por lo tanto, el sistema de elección de los Jueces. Ya es una limitación a un poder constituido por nuestra propia Carta Magna, en la cual tiene esa independencia, y no puede ser limitada

más que por la misma Constitución, según objetara el honorable Senador Castrillo.

El honorable Senador Argüello dijo que tan artículo de la Constitución es el que manda que la Corte elija los Jueces en lo general, como el precepto del particular, que dice que éstos deben ser estudiantes. De manera, agregó, que no se puede interpretar un cuerpo de leyes, acogiendo un artículo y anulando el otro. Es obligación nuestra tratar de coordinar la Constitución. Concluyó insistiendo el honorable Senador Argüello, en que dada la importancia y trascendencia del asunto, merecía un mayor estudio, por lo que debía volverse a la Comisión respectiva.

El honorable Senador Talavera pidió la palabra, manifestando que en su criterio, cabían dos interrogaciones alrededor del concepto del Arto. 222 Cn. Primero, agregó, si el Congreso o las Cámaras tienen las facultades suficientes para poder hacer la reglamentación de ese precepto. Segundo, si al hacer la reforma del artículo, o reglamentación, el Poder Legislativo se está sobrepasando de sus facultades constitucionales. Como ya el mismo señor Presidente lo ha definido, se está tratando de reglamentar algo que se dice dentro del mismo artículo. Ahora bien, el problema está en la forma de presentar esa reglamentación. Por conversaciones particulares que yo tuve con algunos honorables Magistrados, a ellos no les sorprende el hecho de que el Poder Legislativo trate de hacer la reglamentación; sino la forma en que se presenta el proyecto. Por consiguiente, al especificar la Constitución, que los Jueces deben ser estudiantes de segundo año de la carrera, entonces consideran que estos jóvenes no están todavía con la suficiente capacidad jurídica para el desempeño de esas delicadas funciones. La Comisión ha dado su dictamen; pero se considera imprescindible oír la opinión de la Excma. Corte Suprema de Justicia, para poder discutirse este asunto. Pero ya nosotros hemos entrado a la discusión, porque se ha leído el dictamen y se ha sometido a debate. Lo práctico en mi concepto, concluyó, es que este proyecto vuelva a la Comisión respectiva, para hacer un análisis más detenido, y buscar la forma en que cabe la reglamentación del artículo.

Estando todos los honorables Senadores de acuerdo, se dispuso que el proyecto volviera a la actual Comisión de la Gobernación; a la que se agregó, a moción de los honorables Senadores Argüello y Rener, a los honorables Senadores Belli y Argüello, respectivamente.

8.—El honorable señor Presidente, Senador Argüello, manifestó que teniendo que

hacer un viaje profesional de mucha importancia, para asistir a una conferencia que se celebrará en San Juan de Puerto Rico, de una Asociación de Abogados Interamericanos, solicitaba a la Cámara le concediera permiso para ausentarse del país, hasta por un mes.

Seguidamente, y para la resolución de su solicitud personal, el honorable Senador Argüello, se retiró de su asiento de Presidente de la Directiva, rogando pasar a ocuparlo al honorable señor Vice—Presidente, doctor Adrián Cuadra O.

El honorable Senador Belli hizo moción para que se concediera el permiso solicitado por el honorable Senador Argüello, agregando se otorgara dicho permiso de un mes, con goce de sueldo.

El honorable Senador Cuadra, sometió a la consideración de la Cámara la solicitud de permiso expresada por el honorable Senador Argüello, así como la moción del honorable Senador Belli.

Tanto el honorable Senador Castrillo, como el honorable Senador Frixione, se manifestaron enteramente de acuerdo en la concesión de tal permiso con goce de sueldo; que sometido a votación nominal, fue aprobado por unanimidad, con la única abstención del interesado, honorable Senador Argüello.

9.—El honorable Senador Cuadra dijo, que estando apermisado el honorable Senador Argüello, asumía la Presidencia; y no habiendo ningún otro asunto que tratar, levantaba la sesión, y los honorables representantes serían citados para la próxima en su oportunidad.

Adrián Cuadra O.,
Presidente.

Pablo Rener,
Secretario.

Eurique Belli,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Hacienda y Crédito Público

Reducción de Aforos Aduaneros a Isolina Jiménez

No. 78

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada al Ministerio de Economía, por la señora Isolina Jiménez, para que se aplique el inciso f) del Arto. 10 de la Ley de Protección y Estímulo

al Desarrollo Industrial, para las importaciones de materias primas utilizadas en la producción de su Planta productora de Sombreros para Colegiales, Ramos de Novias, etc., clasificada según consta en Decreto No. 26 de 24 de Febrero de 1965, publicado en «La Gaceta» No. 65 de 19 de Marzo del mismo año.

Segundo: Que en el acápite b) del Arto. 10., del Decreto antes mencionado, se enunció la posibilidad de otorgar la reducción a que se refiere el inciso f) del Arto. 10 de la citada Ley.

Considerando:

Que la mayoría de los artículos a producirse en la Planta Industrial de que se trata, serán utilizados por el estudiantado; Que para que éstos sean adquiridos a precios razonables, es procedente otorgar para las importaciones de materias primas utilizadas en la producción de dicha Planta, la reducción a que se refiere el inciso f) del Arto. 10 de la citada Ley.

Por Tanto:

De conformidad con lo dispuesto en el inciso f) del Arto. 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto. 10.—Reducir en un 90% los aforos aduaneros que gravan las importaciones que efectúe la señora Isolina Jiménez, de las materias primas utilizadas en su producción, que se detallan a continuación:

FRACCION	ARTICULOS
533—03—02	Laca para endurecer sombreros
599—04—04—09	Cemento Beacon
651—06—02	Hilo de Nylon
653—05—04—02	Tela Marroco, de forro, fibras sintéticas
653—05—04—02	Pajas de fibra sintética
653—05—04—03	Tela para sombreros, Baronet de fibras sintéticas
654—01—02—09	Tule para adornos de sombreros de Nylon
654—01—02—09	Malla de pollo de fibra sintética
654—03—03	Cintas, tafetán, gro, terciopelo, plisadas
655—04—03	Cambrellón (entretela)
655—05—00	Cordoncillos elásticos
665—09—03	Perlas comerciales en ramales
681—12—00—09	Alambre forrado
899—04—02	Azahares artificiales, flores en caja de una gruesa
899—04—04	Plumas para adornos de sombreros
899—11—03—06	Cuentas plásticas nacaradas.

Arto. 20.—De conformidad con el párrafo segundo del Arto. 28 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, el beneficiario no podrá hacer uso de la Reducción otorgada en el Arto. 10. de este Decreto, hasta que el Ministerio de Economía emita el Acuerdo respectivo que autorice la importación de las materias primas antes mencionadas.

Este Decreto podrá ser modificado cuando varíen las circunstancias que le dieron origen.

Arto. 30.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial «La Gaceta», para que surta efectos desde el día de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los veintiséis días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República. —(f) Ricardo Parrales S., Viceministro de Economía.—Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Franquicias y Privilegios a la firma "Cía. Harinera de Nicaragua, S.A."

(Concluye)

- n) Las franquicias y exenciones otorgadas bajo los incisos a), b), c) y k) podrán ser ejercidas en nombre de la Compañía, por los contratistas o subcontratistas encargados de la ejecución de las obras.
- o) Las franquicias, ventajas y privilegios establecidos en este Decreto no involucrarán en ningún caso discriminación que coloque a la Compañía en una posición desventajosa de competencia en relación con otra planta o plantas industriales clasificadas, dedicadas a producir un artículo o artículos iguales o similares, por lo cual se hará extensivo a la Compañía, si ésta lo pidiere, cualquier beneficio, franquicia, ventaja o privilegio que afecten los factores de costos que sean distintos o más favorables, concedidos o que se concedan a competidores de otra planta o entidad.

Arto. 2º.—La Planta Industrial a que se refiere este Decreto quedará sujeta a todas las disposiciones contenidas en los Decretos N° 21 y 22, ambos del 14 de Octubre de 1963, y publicado en "La Gaceta" N° 235 del 15 de Octubre del mismo año.

Arto. 3º.—Sométese la Compañía a todas las obligaciones siguientes:

- a) Iniciar la elaboración de harina de trigo a un plazo de dieciocho meses contados desde la fecha en que se pu-

blique el presente Decreto, pudiendo gozar de una prórroga igual al plazo concedido si fuese necesario;

- b) Dar cuenta al Poder Ejecutivo de cualquier modificación importante en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones, ya sea en el transcurso de las actividades de instalación o de operación de la Planta;
- c) Proporcionar a las autoridades competentes y debidamente autorizadas, si éstas lo pidieren, cuantos datos o informes se les soliciten razonablemente sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la Planta.
- d) Aplicar en la elaboración de los productos y en la operación de la Planta y las instalaciones asociadas, las mismas normas sanitarias y de ingeniería y seguridad que generalmente se utilicen en industrias de su misma naturaleza;
- e) Vender sus productos a precios razonablemente competitivos, dentro de las condiciones nacionales, con otras fuentes de abastecimiento. Entiéndese por precio razonablemente competitivo el precio que para el consumidor pudieran tener los productos de la planta, si tales productos fueran importados y se le agregasen, además de una justa ganancia, todos los factores de costo normales incluyendo el derecho aduanero ordinario.

Cuando existiere una zona de libre comercio de la cual formare parte Nicaragua, dentro del área Centroamericana, la determinación del precio a que se refieren los párrafos anteriores, podrá realizarse de preferencia comparándolo con los productos similares elaborados en dicha zona, tomando en cuenta todos los factores que en las plazas comparadas puedan hacer variar los costos de producción de la harina de trigo.

- f) Dar prioridad en la venta de los productos hasta la capacidad del consumo doméstico, en lo que concierne a las harinas de trigo y hasta la capacidad de las plantas en los demás productos. En caso de que los requerimientos del mercado nacional demandaren una cantidad adicional de harina de trigo que por cualquier causa no pudieren ser llenadas, dicha deficiencia será atendida por las Plantas establecidas en el país en la proporción que determinare el Ministerio de Economía. Siendo entendido que pa-

ra llevar a efecto los suplementos correspondientes deberán hacerse los arreglos pertinentes a fin de que con ellos no se grave a las Plantas con mayores cargos de los que le conciernen cuando le elaboren harina en su propio molino.

La importación de harinas de trigo que hiciere la Compañía, para suplir cualquier deficiencia conforme lo dispuesto en este acápite, conjuntamente con la otra planta instalada, no la releva de la obligación de abastecer con su producto elaborado en Nicaragua los requerimientos del mercado interno para harinas de trigo.

La obligación a que se refiere el párrafo anterior de suministrar harinas de trigo de otras fuentes en caso no se pudiere hacer con la elaborada por el molino, cesará en cuanto a la oportunidad de hacer ese suplemento, si no pudiere obtenerlas por motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados y comprobados y que hagan imposible el abastecimiento adecuado y oportuno.

- g) Llevar a cabo sus negocios en una base competitiva e independiente, evitando toda práctica que perjudique al público consumidor;
- h) Solicitar aprobación del Poder Ejecutivo en caso de venta o traspaso permanente o temporal del negocio industrial a que se refiere el presente Decreto, incluyendo el uso de las franquicias y exenciones que en él y en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se consignan.
- i) Llevar y anotar en sus libros o registros, sujetos a la inspección de la autoridad competente, información detallada sobre la importación de mercancías que se hubiesen introducido bajo franquicia aduanera así como sobre el uso de las mismas.
- j) Colaborar con los productores, en caso de producirse trigo en Nicaragua en cantidades comerciales, para determinar si la cantidad y calidad son aptas para las calidades de harinas producidas, dentro de las facilidades o esquemas de la molienda, sobre una base económica, teniendo en cuenta las fuentes competitivas, y en caso que la cantidad y calidad del trigo sean satisfactorias, La Compañía estará obligada a comprar de preferencia dicho trigo a precios competitivos para llenar las necesidades de la Planta.

k) Sujetar a esta Planta a cumplir las demás obligaciones que figuran en el Visto Segundo de este Decreto, no mencionadas en este artículo.

Arto. 4º.—Se reconoce la obligación del Poder Ejecutivo de velar por el cumplimiento de los preceptos de los Artos. 2 y 4 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Se declara asimismo que conforme las condiciones que actualmente rigen, la Compañía o quien ejerza sus derechos tienen libertad de escoger la fuente y la clase de materia prima a elaborarse en la planta así como los productos o materiales mencionados en el Artículo anterior que sean requeridos para la instalación de la planta o la mezcla, elaboración o envase de productos de maíz y trigo.

Arto. 5º.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 6º.—La Compañía llevará contabilidades separadas de los negocios relacionados con los nuevos artículos que producirá, ya mencionados; de modo que produzca informes independientes para los efectos del pago de impuestos sobre la renta.

Arto. 7º.—Notifíquese a la firma interesada el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación, exprese su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial.

Arto. 8º.—Este Decreto comenzará a regir el día siguiente de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y cinco. (f) RENE SCHICK, Presidente de la República. (f) Jorge Armiño Mejía, Vice-Ministro de Economía. (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Radiodifusión

Licencia para Operar Estación de Radio

No. 1375—B/U No. 131984—¢ 22.50

El suscrito Director Nacional de Radio y Televisión de la República de Nicaragua, en vista de que se han cumplido los requisitos establecidos por el Código de Radio y Televisión, extiende la presente Licencia para el

establecimiento y operación de la Estación Radiodifusora Comercial inscrita con número 65, folio número 139 del Libro de Inscripciones de esta Oficina y que se identifica con los siguientes detalles:

Nombre del Propietario: Montiel y Herrera y Cía. Ltda.
 Nombre de la Estación: Radio Colinas
 Letras de Llamada: Y N A W
 Frecuencia: 1.590 Kcs.
 Ubicación: Jinotega
 Marca del transmisor: R. C. A.—250
 Potencia: 1.000 Watts
 Sistema de Radiación: Marconi
 Horario de funcionamiento: 6.00 a. m. a 10.00 p. m.

Managua, D. N., 2 de Junio de 1965.

Saturnino Cerda C.—Mayor (R) G. N.—
 Director Nacional de Radio y Televisión.
 2 1

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Nº 1178—B/U Nº 123904—¢ 9.48

Shell International Petroleum Company Limited, de Inglaterra, por medio de apoderado Caldera & Cía. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

TELODREX

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos químicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; insecticidas, larvicidas, fungicidas y pesticidas; preparaciones para destruir malas hierbas (matamalezas) y matar insectos asquerosos y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 8, (Productos Químicos Industriales), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
 Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., diez de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julán Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 1179—B/U Nº 123903—¢ 9.08

Shell International Petroleum Company Limited, de Inglaterra, por medio de apoderado Caldera & Cía. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

BI-FLON

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Máquinas agrícolas e implementos y partes de los mismos y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 26, (Cuchillería, Máquinas o Aparatos, Herramientas y sus partes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., diez de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 1180—B/U Nº 123902—\$ 8.96

Shell International Petroleum Company Limited, de Inglaterra, por medio de apoderado Caldera & Cía. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

LENSIDET

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos químicos para uso en industria, agricultura, horticultura y silvicultura y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 8, (Productos Químicos Industriales), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., diez de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 849—B/U Nº 84008—\$ 8.20

Hobart Laboratories, Inc., de la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Joaquín Vijil T., abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

NUMORUB

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos medicinales y farmacéuticos, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., uno de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 848—B/U Nº 84009—\$ 8.20

Schering Aktiengesellschaft, de la ciudad de Berlín, Alemania, por medio de apoderado, señor Dr. Joaquín Vijil T., abogado y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

“ULTRALAN”

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Químicas para uso en Medicina y Farmacia, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., uno de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 1447—B/U Nº 322854—\$ 8.80

Rappaccloli, Saballos y Compañía Limitada, de esta República, por medio de apoderado Dr. Gonzalo Solórzano Belli, Abogado y de este domicilio,

solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

“S A N”

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los Productos Comprendidos en la Clase 1, especialmente Semillas de toda clase, Clase 1, (Materias Primas y Parcialmente Preparadas), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., diecinueve de Mayo mil novecientos sesenta y cinco. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 1431—B/U Nº 132860—\$ 17.40

La Bilbaina Sociedad Anónima, de la ciudad de San José, República de Costa Rica, por medio de apoderado Dr. Alejandro Carrión, abogado y de este domicilio solicita el registro de la marca de fábrica y comercio:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Suelas, tacones de hule, zapatos y artículos de vestuario, Clase 42, (Vestuario), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veinte de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 1428—B/U Nº 132857—\$ 8.80

La Bilbaina Sociedad Anónima, de la ciudad de San José, República de Costa Rica, por medio de apoderado Dr. Alejandro Carrión, abogado y de este domicilio, solicita el registro de las marcas de fábrica y comercio que consisten en las expresiones:

“CLEAR TITE”

“DUAL 88T” y

“BILSA”

Marcas que se emplean conforme modelo presentado, para distinguir: Productos de cemento adhesivos y pegantes para cueros, hule, plywood, etc, Clase 5, (Materiales, adhesivos y Pegantes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veinte de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 1427—B/U Nº 132856—\$ 8.80

Colgate-Palmolive Company, de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Alejandro Carrión, abogado y de

este domicilio, solicita, el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la expresión:

"RAPID SHAVE"

Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cremas y otras preparaciones para afeitar, y todo lo que ampara la clase 7, (Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocado), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veintidós de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 1429—B/U Nº 132858—\$ 9.60

Industrias Delta Sociedad Anónima, de la ciudad de San José, República de Costa Rica, por medio de apoderado Dr. Alejandro Carrlón, abogado y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

"DELTA"

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme el modelo presentado, para distinguir: Interruptores de seguridad, tableros de control y distribución, sub-estaciones y ductos para conducir electricidad, y toda clase de aparatos, máquinas y accesorios eléctricos, también todo lo que ampara la clase 24, (Aparatos, Máquinas y Accesorios Eléctricos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veinte de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 1397—B/U Nº 153151—\$ 7.00

Cuatro tarde veinticinco Junio este año, remataráse mejor postor solar de catorce por quince varas El Progreso, Matagalpa, lindante: Oriente y Norte, Asiselo Medina; Poniente, Alejandro Salazar; Sur, calle en medio.

Bien valorado: Quinientos Córdobas.

Ejecución: María Isabel de León contra Benita Alvarado Mejía.

Oyense posturas.

Matagalpa, Mayo treinta y uno de mil novecientos sesenta y cinco.—Franco. Montenegro.—C. A. Hernández, Srlo.

Es conforme.—Matagalpa, treinta y uno de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—C. A. Hernández, Srlo.

3 2

Nº 1378—B/U Nº 131981—\$ 10.50

Once de la mañana del dieciséis Junio del año en curso, local este Juzgado subastaráse este inmueble: Solar de trece varas de frente por treinta y cuatro varas de fondo, con siguientes mejoras: casa forma cañón madera cuadrada, techo teja de barro, sobre pilares embasados, ladrillos de cemento, paredes de taquezal, de ocho varas de frente por siete de fondo; corredor de cinco varas de largo por cuatro de ancho, baño, excusado, pozo de agua potable, estos linderos: Oriente, calle en medio, Concepción Flores de Aralca; Poniente, Sofonías Salvatierra; Norte, Sofonías Salvatierra; y Sur, Sofonías Salvatierra.

Ejecuta: Alfredo Majewsky Morales a Justo García Lacayo.

Base de las posturas: Seis Mil Córdobas.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito, a las diez y cinco minutos de la mañana del treinta y uno de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—José Ernesto Bendaña, Juez 1o. Civil de Distrito.—José Alej. Salinas C., Srlo.

3 2

Nº 1236—B/U Nº 55186—\$ 7.90

Tres tarde veintisiete mes Junio corriente, este Juzgado remataráse mejor postor finca urbana, sita este pueblo, casa pajiza y solar, estos linderos: Oriente, solar herederos María los Angeles Gutiérrez; poniente, herederos de Felcito Calero, calle en medio; Norte, Bernarda Cano; Sur, herederos de Josefa Toribia Cano viuda de Nicoya.

Ejecuta: Edmundo Nicoya López a señora Francisca Nicoya.

Avalúo: Ciento Cincuenta Córdobas.

Dado Juzgado Local Civil.—San Juan de Oriente, once de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Lineado—pajiza—vale.—Hildebrando Cano Potosme, juez Local Civil.—Lineado—pajiza—vale.—Testado—mayo—no vale.—Hildebrando Cano P., Juez Local Civil.

3 2

Nº 1415—B/U Nº 132852—\$ 11.20

Once de la mañana del día veintiocho de Junio del año en curso, local este Juzgado subastaráse siguiente bien inmueble: Casa y solar situados barrio Santo Domingo esta ciudad así: solar de veintidós varas Norte a Sur sobre Avenida, por veinte de Occidente a Oriente, lindando: Oriente, novena avenida Sureste, en medio Eduardo Morales; Poniente, Zolla v. de Monterrey; Norte, predio Josefa Bermúdez Serrano; y Sur, primer callejón Sur en medio, Zolla v. de Monterrey o del Distrito Nacional. En el solar existe mejoras y construcciones debidamente inscritas. El inmueble se encuentra inscrito con el No. 25432, Tomo 328, folios 182 y 183, asiento 2o. Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

Ejecuta: Amalia Argüello de Rueda a Macrina Ortega de Vigil.

Base de las posturas: Sesenta y Siete Mil Doscientos Córdobas.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito, a las diez y quince de la mañana del veintiséis de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—José Ernesto Bendaña, Juez 1o. Civil de Distrito.—O. Nohel Villavicencio C., Srlo.

3 2

Nº 1413—B/U Nº 35768—\$ 9.04

Diez y media mañana veintidós Junio corriente, subastaráse mejor postor este Juzgado, rústica ciento cincuenta manzanas, comarca Saiz, jurisdicción Matiguás, limitada: oriente, Juan José Díaz; poniente, Julio José Incer; norte, Casimiro Soza, Guadalupe Díaz; sur, Carmen Rodríguez. Contiene muchas caña azúcar, potreros y casa, mal estado.

Valorada partes: Cuatro Mil Córdobas.

Demanda: Angel Oporta Picado contra Juana Sobalvarro viuda Soza, María Lucina, Amelia, Ana y Carlos Soza Sobalvarro, todos, y Aurora Jarquín, representando menores: Guillermo, Juan Soza Jarquín, hijos difunto Manuel Soza Sobalvarro, todos sucesores Bruno Soza Oporta, suma córdobas:

Oyense posturas, base avalúo.

Juzgado Local Civil. Boaco, cinco Junio mil novecientos sesenta y cinco.—J. Abad M.—Alejo Oliva G., Srlo.

Conforme.—Boaco, cinco Junio mil novecientos sesenta y cinco.—Alejo Oliva G., Secretario.

3 2

Nº 1426—B/U Nº 133155—\$ 7.16

Cuatro tarde veintiocho Junio próximo, este Juzgado remataráse mejor postor finca rústica, Quasaca esta jurisdicción conteniendo mejoras, lindante:

oriente, Juan Rosa Palacios; occidente, José Palacios; norte, José Palacios; sur, Juan Rosa Palacios.

Extensión: como tres manzanas.

Valorada un mil córdobas.

Ejecuta: Julia Chavarría González a Rosa González viuda de Chavarría.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil.—Matagalpa, tres de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Secretario.

3 2

No. 1422—B/U No. 133153—\$ 7.04

Tres tarde veintiséis Junio corriente, este Juzgado; rematarase mejor postor, finca rústica Las Minas, jurisdicción ciudad Darío, dos y media manzanas, conteniendo casa, lindante: oriente, Manrique Lúquez; occidente y sur, Belarmina Centeno; norte, Clara Centeno.

Valorada: un mil córdobas.

Ejecuta: José Albino Díaz Centeno a Visitación Centeno Díaz.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil.—Matagalpa, dos Junio mil novecientos sesenta y cinco.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Srío.

Es conforme: C. A. Hernández.—Secretario.

3 1

No 1420—B/U No 133154—\$ 7.20

Tres tarde veintinueve Junio corriente, este Juzgado rematarase postor lote terreno Cobano, jurisdicción San Isidro este Departamento, manzana y media, conteniendo mejoras, lindante: Oriente, Tiburcio Ruiz, camino enmedio; Occidente, Bartolo Ruiz y Tomás Ruiz Rayo; Norte, Martín Meza; Sur, Gregorio Ruiz.

Valorada: Quinientos córdobas,

Ejecuta: Gregorio Ruiz Rayo a Isidoro Ruiz Rayo.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil.—Matagalpa, tres Junio mil novecientos sesenta y cinco.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Srío.

Es conforme.—C. A. Hernández. Secretario

3 1

No 1419—B/U No 133152—\$ 6.76

Tres tarde, veintiocho corriente, este Juzgado, rematarase mejor postor, finca rústica Las Carpas, esta jurisdicción, veinticinco manzanas, conteniendo mejoras, lindante: Oriente, y Norte, Francisco Castro; Poniente, Simeón García; Sur, Armando Chavarría.

Valorada: un mil córdobas.

Ejecuta: Tiburcio García a Rafael García.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil.—Matagalpa, dos Junio mil novecientos sesenta y cinco.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Srío.

Es conforme: C. A. Hernández.—Srío. 3 1

No 1418—B/U No 87499—\$ 7.28

Tres tarde veinticinco Junio corriente, este Juzgado rematarase mejor postor finca urbana San José, San Isidro este Departamento consistente casa y solar, treinta y tres por cuarenta varas, lindante: oriente, sucesión Félix Gurdíán; occidente, Juan Torres Zelaya; norte, Félix Gurdíán; sur, Marcelino Ponce y Víctor Reyes, calle enmedio.

Ejecuta: Aquilino Gurdíán Ruiz a Mariana Torres Mendoza.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil.—Matagalpa, treinta y uno Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Srío.

Es conforme: C. A. Hernández.—Secretario.

3 1

No 1423—B/U No 133156—\$ 7.28

Tres tarde treinta Junio corriente, este Juzgado, rematarase mejor postor, finca rústica, Quillie esta

jurisdicción, lote terreno nacional, cincuenta hectáreas, conteniendo mejoras, lindante: oriente, Julián Zeledón y Matías Urbina; occidente, Julio Adán Suárez; norte, Manuel Altamirano y Julián Zeledón; sur, Matías Urbina.

Valorada: mil córdobas.

Ejecuta: Gregoria Masís Mendoza a sucesión Genaro Mendiola Sequeira.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil.—Matagalpa, cuatro Junio mil novecientos sesenta y cinco.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Srío.

Es conforme: C. A. Hernández.—Secretario.

3 1

No 1412 —B/U No 35769—\$ 7.76

Nueve y media mañana veintitrés Junio corriente, subastaráse mejor postor, este Juzgado rústica noventa manzanas aproximadas, sita montaña La Libertad, cercada parte alrededor, manchas potreros, casa pajiza, limitada: oriente, Damiana Gudiel, Policarpo Espinosa, abra enmedio; poniente y sur, Antonio Duarte, abra enmedio; norte, Tránsito Ríos.

Valorada: Mil Córdobas.

Ejecuta: Manfredo Arauz González a Matilde Reyes Fernández, suma córdobas.

Oyense posturas, base avalúo.

Juzgado Local Civil. Boaco, cinco Junio mil novecientos sesenta y cinco.—J. Abad M.—Alejo Oliva G., Srío.

Conforme.—Boaco, cinco Junio mil novecientos sesenta y cinco.—Alejo Oliva G., Secretario.

3 1

No 1411 —B/U No 35770—\$ 7.80

Diez y media mañana veintitrés Junio corriente, subastaráse mejor postor, este Juzgado rústica cincuenta manzanas, sita Las Cañitas, Teustepe, este Departamento, cercada, sin mejoras, limitada: oriente, Luis Bermúdez, Raymundo Pilarte; poniente, Fernanda Ramírez, camino enmedio; norte, Eleuterio Arauz; sur, Luis Bermúdez.

Valorada partes: Mil Córdobas.

Ejecutan: Félix, Orlando y Alfonso Arauz Ramírez a Pastora Ramírez de Arauz, suma córdobas.

Oyense posturas, base avalúo.

Juzgado Local Civil. Boaco, cinco Junio mil novecientos sesenta y cinco.—J. Abad M.—Alejo Oliva G., Srío.

Conforme.—Boaco, cinco Junio mil novecientos sesenta y cinco.—Alejo Oliva G., Secretario.

3 1

No 1451—B/U No 35785—\$ 8.00

Diez mañana próximo veintitrés mes en curso, local este Juzgado subastaráse finca rústica, ubicada Comarca de «San Pío» de esta jurisdicción Municipal, de ocho manzanas y media de extensión superficial, en rastrojos, limitada: Oriente, fincas de Francisco López e Isabel Oporta; Occidente, la de Gregoria Oporta, camino real en medio; Norte, finca de Miguel Oporta; y Sur, las de Dolores Oporta y Juan Oporta.

Ejecuta: Agustín González Oporta a Brigida González Oporta de Luna.

Avalúo: Quinientos Córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, ocho de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Alejo Olivas A., Secretario.

3 1

No 1450—B/U No 35787—\$ 8.30

Diez mañana próximo veintidós mes en curso, local este Juzgado subastaráse finca rústica ubicada Comarca de «Sacal» de esta jurisdicción Municipal, denominada «Santa Rita», empastada y cercada con alambres de púas, de cuarenta manzanas de extensión superficial, limitada: Oriente, finca «San Pedro» de Reynaldo Estrada; Occidente y Norte,

finca «Santa Gladys» de Augusto Incer Barquero; y Sur, finca de los Suazos, camino real que va para las Sierritas, en medio.

Ejecuta: Antonio Incer Barquero a Socorro Olivares de Incer.

Avalúo: Quinientos Córdobaes.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, ocho de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Alejo Oliva O., Secretario.

3 1

No. 1449—B/U No. 35784—\$ 8.90

Diez mañana próximo veintituno mes en curso, local este Juzgado subastaráse finca rústica ubicada Comarca «El Achlote», jurisdicción de Camoapa, de este Departamento, de ciento cincuenta manzanas de extensión superficial, con cercas de alambre alrededor, de tres hilos, empastada en partes, con tacotales, todo bajo los siguientes linderos: Oriente, finca de Jorge Smith; Poniente, la de Evaristo Arróliga; Norte, la de Matilde Robleto; y Sur, la finca de Isaac Robleto.

Ejecuta: Teodoro Olivares Marengo a Antonio García García.

Avalúo: Un Mil Córdobaes.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, siete de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Alejo Oliva O., Secretario.

3 1

Nº 1436 —B/U Nº 133158\$ — 7.56

Tres tarde veinticuatro Junio corriente año, subastaráse mejor postor, solar ubicado en la cañada de Palcila, lugar Potrerillos, esta jurisdicción, de 45 x 50 varas, lindante: oriente, callejón en medio, tierras de Santa María de Ostuma; occidente, norte y sur, de Pablo López.

Base del remate: Doscientos Córdobaes netos.

Ejecuta: Pedro Sovalbarro Castro a Julio Emilio Montenegro Salazar.

Oyense posturas término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, uno de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Franco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srlo.

Es conforme.—C. A. Hernández, Srlo.

3 1

Títulos Supletorios

Nº 1433—B/U Nº 118743—\$ 6.80

Desiderio Alvarado Gutiérrez, solicita título supletorio, finca rústica cuatro manzanas, jurisdicción San Lucas, lindante: oriente, camino en medio y propiedad Francisco Vásquez; occidente, Pablo Antonio Reyes y Víctor Bertrand; norte, Heriberto Reyes y Pedro Gutiérrez; sur, Adrián y Emiliano Miranda y Basilio Betanco.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto, veintiocho Mayo mil novecientos sesenta y cinco.—Gilberto Caldera Ráudez.—Efraín Espinoza P., Srlo.

Es conforme.—Efraín Espinoza P., Secretario.

3 1

Nº 1444—B/U Nº 118752—\$ 8.20

Amado Gutiérrez López, solicita título supletorio, siguientes fincas: a) lote terreno cuatro manzanas, jurisdicción San Lucas, lindante: oriente, camino en medio Ventura Gómez y Antonio Sánchez; occidente, Juan José Rivas y Julio Núñez; norte, Julio Núñez; sur, camino real y ojo de agua; b) lote terreno manzana y media superficie, jurisdicción San Lucas, lindante: oriente, camino en medio Pedro Gutiérrez López; occidente, camino en medio Emiliano y Adrián Miranda Mercado; norte; Francisco Vásquez; sur, camino en medio Eulalio Báez.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto, cinco Junio mil novecientos sesenta y cinco.—Gilberto Caldera Ráudez.—Efraín Espinoza P., Srlo.

Es conforme.—Efraín Espinoza P., Secretario.

3 1

Nº 1448 —B/U Nº 76480—\$ 5.23

Francisco Jaime, solicita título supletorio lote terreno urbano esta ciudad, Domingazo, cincuenta varas cuadradas, linderos: norte, calle; sur, lote No. 227; oriente, lote No. 226; poniente, calle.

Quien pretenda derecho opóngase.

Dado Juzgado Civil Distrito. Granada, Junio dos, mil novecientos sesenta y cinco.—Edmundo Matus M., Srlo.

3 1

Nº 1424 —B/U Nº 136236—\$ 7.08

Concepción Landero, solicita Título Supletorio, un solar urbano, situado Barrio de la Parroquia Santana esta ciudad, dentro de estos linderos: Oriente, calle en medio, Hospital San Vicente; Poniente, Catalina Landero; Norte, Lillian Canales y Sur, el Hospital.

Húbolo de Juan Landero.

Pretenda derecho, opóngase, término de ley.

Dado Juzgado Local Civil.—Chinandega, treinta y uno de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

—Doctora Gladys María Ibarra de Montealegre.—Juez Local Civil.—M. Pérez Jarquín.—Srlo.

3 1

Nº 1425 —B/U Nº 136237—\$ 7.40

Catalina Landero de Lira, solicita título supletorio un solar urbano, situado en el Barrio de la Parroquia de Santa Ana esta ciudad, dentro de los siguientes linderos: Oriente, calle en medio, el Hospital San Vicente; Poniente, el mismo Hospital; Norte, Lillian Canales y Sur, Juan Félix, Angélica y Sofía Landero.

Húbolo de Juan Landero.

Quien pretenda derecho, dedúzcalo término de ley.

Dado Juzgado Local Civil.—Chinandega, veintinueve de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

—Dra. Gladys María Ibarra de Montealegre.—Juez Local Civil.—M. Pérez Jarquín.—Srlo.

3 1

Nº 1421—B/U Nº 117120—\$ 8.04

Teófilo Mena Guzmán, solicita título supletorio dos predios urbanos situados: Sur, Este, Oriente, predios Marcos Guzmán López, Pablo R. Nicaragua Traña; callejón, cinco ancho largo correspondiente, midiendo 75 varas; Occidente, Dora Cabrera, 46 varas; Norte, 42 varas; Sur, Marcos Guzmán López, Faustina Parrales, 56 varas; (Otra) Oriente, predio de Faustina Parrales 32 varas; Occidente, Marcos Guzmán L., 32 varas; Norte, Marcos Guzmán L., 32 varas; Sur; camino público, predio de Abelardo Leiva Mejía, 32 varas. Una casa, tejas, de cañón, 10 varas por cinco ancho y corredor correspondiente; intervención Síndico Municipal.

Quienes pretendan derecho opónganse, término de Ley.

El Rosario, uno de Junio de 1965.—Pablo R. Nicaragua.—Juez Local Civil.—Lázaro Sánchez G.—Srlo.

3 1

Nº 1336—B/U Nº 106070—\$ 6.00

Guillermo Mayorga, solicita título supletorio lote de terreno veinte por cuarenta varas, comarca Lucía, lindante: oriente, Manuel Ignacio Amaya; poniente, Adolfo Berríos; norte Juan Ramón Salamanca; y sur, camino.

Interesados opónganse.

León treinta y uno de Marzo de mil novecientos sesenticinco.—Hugo Balladares Bermúdez., Srlo.

3 1

Nº 1340—B/U Nº 936543—\$ 6.24

Ramona Flores de Suazo, solicita título supletorio predio urbano, solar, linda: oriente, con Ramona Flores, ocho varas; poniente, con Antonio López, siete varas y media; norte, con Apolonia Lopez cuarenta y seis varas y sur, con Domingo Flores, con cuarenta y seis varas.

Opóngase, término legal.

Dado Juzgado Local Civil.—Diriomo seis de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Medardo Delgado P.—Juez Local Civil.—Manuel A. Ayala h. Secretario.

3 1

Nº —1339 B/U Nº 98039—\$ 6.72

Gertrudis viuda de González, solicita título supletorio propiedad rústica, cinco manzanas, siete mil novecientos veinte varas cuadradas, Moyogalpa, La Concepción, linda: oriente, Alberto Cerda, Ana Martínez, calle enmedio; poniente, Octavio Garay; norte, Guillermo Rodríguez; Sur, Pedro Avllés, calle enmedio: sin nombre, número, gravamen, estimalo doscientos córdobas. Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil, Moyogalpa veintituno, Mayo mil novecientos sesenticinco.—Srío.—Joaquín Vargas.

3 1

Nº 1338—B/U Nº 98040—\$ 6.50

Mercedes viuda de Cruz, solicita título supletorio propiedad urbana, Moyogalpa Los Angeles, mide, linda; Oriente, treintitrés varas, Rafael Dinarte: Poniente treintituna varas, plaza pública, calle enmedio: Norte, cuarenticinco varas, Dolores Barrios; Sur, cuarentituna varas, Dominga Guzmán, calle enmedio. Sin nombre, número, gravamen, estimalo cien córdobas, Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil, Moyogalpa veintidos Mayo, mil novecientos sesenticinco.—Srío.—Joaquín Vargas.

3 1

Nº. 1337— B/U No. 58638 — \$ 7.20

Ramón Díaz Alvarez, solicita título supletorio, casa y solar situado barrio de abajo esta población, entre siguientes linderos norte calle en medio, Esteban Corea, sur, Rosa Díaz, oriente, calle enmedio Joaquín Ramírez y poniente Paula Medrano. Lo hubo por compra a Sara Alvarez. Casa de teja forrada taquezal. Estimalo doscientos córdobas. Quien pretenda tener derecho opóngase término legal. Dado Juzgado Local Civil, La Paz Centro, Mayo veinticuatro de mil novecientos sesenta y cinco.—E. Tercero, juez Local Civil.—O. Berríos O., Srío.

3 1

Nº 1335—B/U Nº 111365—\$ 7.88

Guisele Centeno de Quiñónez, Ciudad Antigua, pide título supletorio casa y solar ubicados aquel pueblo, solar mide treinta varas largo por treinta varas fondo, comprendidos: Norte, Rodolfo Quiñónez, mediando calle; Sur, solar que fue de Gustavo Matamoros, hoy casa y solar de Carlos Quiñónez; Oriente, calle de por medio, casa y solar de herederos de Francisco Rosales; Occidente, casa y solar de Julián López.

Valóralos: Un Mil Quinientos Córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotul, veintiocho Mayo mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 1

Nº 1334—B/U Nº 111364—\$ 7.60

Mauro Quiñónez López, Ciudad Antigua, pide título supletorio propiedad ubicada entre las cuchillas de Medina y Despeñadero aquella jurisdicción, treinta manzanas extensión más o menos, limitada: Norte, Rosendo Pérez y Carlos Quiñónez; Sur, Ro-

dolfo Quiñónez; Oriente, Fabio Peralta Albr y Julián López; Occidente, el Plan de Medina que fue de la señora Catalina Quiñónez Pozo, hoy de Matilde Ortiz Herrera.

Valóralos: Un Mil Doscientos Córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotul, veintiocho Mayo mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 1

Terrenos Municipales

Nº 1387 —B/U Nº 118723 — \$ 6.16

Aura Salazar de Alvarado, solicita donación solar esta ciudad, veintitrés varas fondo, diez frente, estos linderos: norte, predio de Hermógenes Sánchez; sur y oriente, predio Presbítero Rafael Fabretto; occidente, calle por medio, predio de Basilio Espinoza. Derechosos opónganse.

Alcaldía Municipal. Somoto, veintinueve Mayo mil novecientos sesenta y cinco.—Jorge Ordóñez Morales, Alcalde Municipal.—Benjamín Valeriano O., Srío.

3 1

Nº 1367—B/U Nº 938593— \$ 6.88

José Inés Arancibia, solicita donación solar municipal diez varas de frente por treinta de fondo, ubicado calle Central esta ciudad, linda: oriente, casa Domingo Montoya; occidente, casa Juan Mejía; norte, Encarnación Alcantar calle por medio; sur, solar Cleotilde Taleno.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Esquipulas, veintiséis de Mayo mil novecientos sesenta y cinco.—Juana Téllez, Sría.

3 1

Nº 1401—B/U Nº 994470—\$ 8.20

Adelaida Bravo, solicita donación solar municipal barrio El Papayal, donde tiene su casa habitación, mide: dieciséis varas frente calle, treinta varas fondo, linda: Oriente, solar y casa Leonarda Rivera; Occidente, solar y casa don Camilo González; Norte, solares de Pastora Alemán y Cleotilde Altamirano; Sur, casa de Blanca de Callejas, calle enmedio.

Quien pretenda, opóngase término ley.

Dado Alcaldía Municipal.—Ciudad Darío, veintiséis de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julio A. Rugama.—Juan J. Ruiz, Srío.

Es conforme.—Juan J. Ruiz M., Secretario.

3 1

Venta de Terreno Ejidal

No. 1361 —B/U No. 131975—\$ 10.80

Angela Flores Sequeira, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal desmembrado de la finca denominada «Peor es Nada», finca que está situada sobre el camino de Chiquilistagua, dicho lote tiene una superficie de dos manzanas y está comprendido dentro de los siguientes linderos: oriente, predio de Marcela Vásquez, hoy carretera a León; poniente, Marcela Vásquez, hoy terreno de José Félix Flores; norte, el de Donoso Ortega, hoy lote que corresponderá a José Dolores Flores; y sur, Nazario Flores, hoy lote que corresponde a Carlos Flores e inscrito bajo el número 29,215, Tomo CCCLXXXVIII, folio 297, Asiento 1o., de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua Distrito Nacional, a las doce y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Humberto Ramírez Estrada, Ministro del Distrito Nacional.—Carlos Callejas Moreira, Secretario.

3 1

Renuncia de Herencia doña Fanny Ortega de Taylor

No. 1417—B/U No. 132855—**₡** 15.00
Juan Manuel Gutiérrez: Juez Inventariante de los bienes de la Sucesión de don Pilar Alfredo Ortega Gómez, hace saber: Que doña Fanny Ortega de Taylor, renunció sus derechos de legataria y heredera, en la Sucesión de don Pilar A. Ortega, y se tuvieron por renunciados esos derechos, según providencia que literalmente dice: «Juzgado Inventariante de los bienes de la Sucesión de don Pilar Alfredo Ortega. Managua uno de Junio de mil novecientos sesenta y cinco. Las cinco de la tarde. En vista de lo expuesto en el escrito que antecede por doña Evangelina Francisca de Paula, o simplemente Fanny Ortega de Taylor en el cual renuncia a sus derechos tanto de legataria como de heredera en la Sucesión de don Pilar Alfredo Ortega tiénense por renunciados por parte de la señora Ortega de Taylor sus derechos de legataria y heredera en la Sucesión de su padre el difunto don Pilar Alfredo Ortega Gómez, por la cual la parte de la señora Ortega de Taylor acrecerá a sus coherederos y colegatarios respectivamente, de acuerdo con el Art. 1178 C.

Notifíquese a todas las partes en este inventario y publíquese esta renuncia en el Diario Oficial, «La Gaceta».—Gutiérrez.—Angela de Escobar, Sria.

Lo anterior se publica para todos los efectos legales.—J. M. Gutiérrez.—Angela de Escobar, Sria.»

1

Sentencias de Divorcios

No. 1353—B/U No. 124915—**₡** 6.00
Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, veintisiete de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco. Las once de la mañana. —POR TANTO: De conformidad con lo expuesto, disposiciones legales citadas y artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados DIERON: Se confirma la sentencia consultada, en consecuencia, declárase disuelto el matrimonio contraído por Luis Nicolás Pavón y Laureana Simona Chávez Linarte, a las nueve y quince minutos de la mañana del cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete, ante el Juez Segundo Local Civil de Managua, inscrito bajo la partida No. 26 Tomo I, página 206 del Libro de Matrimonios que llevó la Oficina del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad, en el año de mil

novecientos cuarenta y ocho. La guarda de los menores corresponde a la madre según las voces de la escritura. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribábase en los Registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, librese la Ejecutoria de Ley, publíquese en «La Gaceta», y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Juan Huembes H.—R. E. Fiallos.—Camilo Jarquín h.—G. Goussen,—Srio.

1

No. 1362 —B/U No. 134659 —**₡** 6.92
«Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco. Las diez de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, y los Artos. 161 Inco 6o. C., 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados

Dijeron:

Se confirma la sentencia consultada, en consecuencia por la causal de abandono manifiesto declárase disuelto el matrimonio contraído por Miguel Espinosa Pérez y Anita Salas a las cinco de la tarde del once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante el Juez Segundo Local Civil de Managua; inscrito bajo la partida No. 253, Tomo I, página 342 del Libro de Matrimonios que llevó la Oficina del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad en el año de mil novecientos cuarenta y siete. La guarda de los menores corresponde a la madre.

Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribábase en los Registros correspondientes.

Cópiese, notifíquese, publíquese, librese la Ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Juan Huembes H.—R. E. Fiallos.—G. Goussen, Srio.

De conformidad con el Art. 430 Pr., el suscrito Secretario hace constar: Que la anterior sentencia fue votada por los señores Magistrados que la suscriben y por el señor Magistrado Dr. Enrique Peña Hernández, quien no la firma por estar ausente. Masaya ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—G. Goussen, Srio.

1

Declaratorias de Herederos

No 1403—B/U No 136629 — **₡** 9.30
Isabel Meza Ruiz en unión de su hermana Celina Meza de Luna solicitan declaratoria herederos de los bienes que al morir dejó su hermana Angela Meza Ruiz, bien consiste: finca agricultura, lindante: Norte, La Chimeleña, Sur, Casco de la línea y Modesto Duarte; Este, Alberto Santamaría; Oeste, José Landero. Casa barrio El Calvario lin-

dante: Norte calle enmedio; Isabel Meza; Sur, Ignacio Meza; Este, Pola Chavarría; Oeste, Pastor Vallecillo. Una huerta llamada El Tololo y otra huerta llamada La Chimeleña.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. Chinandega, Junio tres mil novecientos sesenta y cinco.—Concepción González, Sría.

1

No. 1402—B/U No. 136627—\$ 3.50

Francisca Acosta de Medina, Moisés, Dimas, Antonio, Margarita, Isabel, todos de apellido Velásquez y Juan Acosta solicitan se les declare únicos y universales herederos de los bienes que al morir dejó su madre Concepción Acosta, bien consiste: casa y solar barrio «Guadalupe», lindante: Norte calle enmedio; Cruz Caballero; Oriente, Esmeralda Arroyo; Sur, Línea férrea y Alejandro Cols; Poniente Perfecto Tigerino.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Chinandega, Junio dos, mil novecientos sesenta y cinco.—Concepción González, Sría.

1

No. 1314 —B/U No. 111334—\$ 3.56

Juan José Ruiz Landero, Jícaro, solicita declaratoria herederos, todos bienes, derechos y acciones que al morir dejaron sus padres Beltrana Landero viuda de Ruiz y Pedro Pablo Ruiz. Señala como coherederos a sus hermanos: María Angela, Marcelino, Antonia y Juan José Ruiz Landero. Bienes: ubicados aquella jurisdicción.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotlán, diecinueve Mayo mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srío.

1

No. 1316—B/U No. 131967—\$ 4.20

Monseñor Donald Chávez Núñez, solicita para sí y para sus hermanos legítimos: Rosa Emilia, Pastora, Miguel Antonio, Zolla, Guillermo, Manuel, Graciela, Leonor y Carlos, todos Chávez Núñez, se les declare únicos y universales herederos bienes su padre don Carlos Chávez Medal. Único bien: rústica diez manzanas, terreno Comarca Cuajachillo, esta jurisdicción, inscrita en este Registro, No. 7,611, Tomo 26, folio 102, Asiento 1o. Sección Derechos Reales.

Quien crea tener derecho, opóngase término legal.

Juzgado 2o. Civil del Distrito. Managua, treintinueve Mayo mil novecientos sesenta y cinco.—H. G. Libby.—N. Castillo, Secretario.

1

No. 1310—B/U No. 124876—\$ 3.50

Rodolfo Martínez Noguera, solicita decláresele heredero su padre Apolonio de la Rosa Martínez Membresto, unión hermanos: Juan Bautista, Pastor, Ramón, Eloísa, Rita y Graciela Martínez Noguera. Bienes: urbana en Nindirí, lindante: Plaza Principal; poniente, Regino Tapia; norte, Cabildo Municipal y sur, Ana Fuentes. Sin perjuicio cónyuge sobreviviente Graciela Noguera v. de Martínez.

Derecho, acciones.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Masaya, catorce Mayo mil novecientos sesenta y cinco.—Carlos Martínez L., Srío.

1

No. 1309—B/U No. 124875—\$ 3.00

Aureliana Hernández, solicita decláresele heredera su madre: Anastasia Hernández, Bienes: urbana esta ciudad, lindante: oriente, Enrique López; poniente, Santos Suazo; norte, Esteban Flores; sur, Ricardo Suazo.

Oponerse término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Masaya veintidós Mayo mil novecientos sesenta y cinco.—Carlos Martínez L., Srío.

1

No. 1356—B/U No. 124937—\$ 3.60

María Teresa Valladares, solicita decláresele heredera su madre Josefa Valladares García unión hermanos; Manuel, José Dolores, Yolanda, Ramón, Víctor Manuel, todos de apellido Valladares. Bienes, rústica; esta jurisdicción, lindante; Oriente, Pedro Pablo Valladares García; Poniente, Blas Vivas y otra; Norte, Ramona Valladares García; Sur, el de Ramón Valladares y otro.

Oponerse término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Masaya, dos Junio mil novecientos sesenticinco. Carlos Martínez L.—Srío.

1

No. 1358—B/U No. 131973—\$ 5.50

Eduardo Uriza Cardoze, mayor de edad, viudo, oficinista, este domicilio, solicita decláresele heredero en unión de Sixto Carlos Centeno, de bienes, derechos y acciones que dejó su esposa Petrona Centeno Trejos. Bienes: Mitad indivisa de dos lotes terreno barrio La Reinaga, y de casa y solar en barrio El Calmito, las tres en esta ciudad.

Quien pretenda derecho, dedúzcalo en este Juzgado dentro de ocho días de publicado el presente.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, dos de Junio de mil novecientos sesenticinco.—José Ernesto Bendaña.—Juez 1o. Civil del Distrito.—Noel Villavicencio.—Srío.

1